



**VISTOS**, el Informe N° 000041-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 6 de marzo de 2025, el Informe N° 000370-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 10 de marzo de 2025; y los Expedientes N° 0022733-2025/MC y N° 0028142-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"TRAGAFORTUNA"*, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0022733-2025/MC, de fecha 21 de febrero de 2025, el señor Gonzalo Antonio de Cárdenas Salazar, en representación de la Asociación Cultural Peruano Británica, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "TRAGAFORTUNA", a desarrollarse del 8 de marzo al 28 de abril de 2025, en el Teatro Británico, sito en calle Bellavista N° 527, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 000346-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 4 de marzo de 2025, debidamente notificada el mismo día, se trasladó a la administrada la observación referida a la descripción y programa del espectáculo;

Que, mediante el Expediente N° 0028142-2025/MC, de fecha 5 de marzo de 2025, la administrada cumple con subsanar la observación formulada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "TRAGAFORTUNA", se trata de una presentación que posee elementos característicos de la manifestación cultural de "teatro". Cuenta con un libreto original del dramaturgo peruano Ángel Condemarin, la dirección escénica de Ernesto Barraza Eléspuru y las actuaciones de Liliana Trujillo, Claudia Bérrinzon, Anaí Padilla, Augusto Mazzarelli y Brian Cano. La obra narra la historia de Carolina, quien pasa largas jornadas jugando a las máquinas tragamonedas de un casino, ella espera ansiosa el día viernes, ya que está segura que ese día ganará el premio mayor y eso resolverá todos sus problemas, pero al ganar el premio mayor se da cuenta que este no fue la solución a sus problemas;

Que, de acuerdo al Informe N° 000041-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "TRAGAFORTUNA", es una obra teatral que versa principalmente sobre la ludopatía, exponiéndola como un problema social que es importante de ser visibilizado. En ese sentido, cuestiona los conceptos de suerte, azar y destino, adentrándose en las formas en las que un golpe de suerte o la esperanza del mismo, podría afectar el estado emocional de una persona. Asimismo, evidencia los miedos o heridas emocionales que pueden haber detrás de una adicción. El contenido del espectáculo está vinculado con las tradiciones y costumbres compartidas a nivel nacional y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "TRAGAFORTUNA", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que propicia una reflexión sobre las carencias de la sociedad. Además, la protagonista es planteada como un personaje tridimensional, con defectos y virtudes, aciertos y desaciertos; esta complejidad, entre el carácter cómico y trágico de la protagonista, invita al espectador a desarrollar una actitud de mayor empatía social. El espectáculo promueve un



mensaje con valores como la empatía con los pares, la solidaridad en la vida en comunidad y el cuidado por una óptima salud emocional; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar el medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo "TRAGAFORTUNA", en la solicitud se precisa como lugar de realización en el Teatro Británico, sito en calle Bellavista N° 527, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 286 personas, del 8 de marzo al 28 de abril de 2025, teniendo como precio General el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Adulto mayor el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Cultural el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Estudiante el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Persona con discapacidades y persona con silla de ruedas el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Británico el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles) en venta regular;

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría denominada "Cultural", la cual cuenta con 30 entradas por función, se enmarcades dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000370-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "TRAGAFORTUNA", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "TRAGAFORTUNA" a desarrollarse del 8 de marzo al 28 de abril de 2025, en el Teatro Británico, sito en calle Bellavista N° 527, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0022733-2025/MC y N° 0028142-2025/MC.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES